

Se publica en el BOE la Orden INT/1504/2013, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada, la Orden INT/317/2011, de 1 de febrero, sobre medidas de seguridad privada, y por la que se establecen las reglas de exigibilidad de Normas UNE o UNE-EN en el ámbito de la seguridad privada.

El pasado 7 de agosto, se publicó en el BOE la Orden INT/1504/2013, sobre la que queremos destacar los siguientes aspectos.

Las Órdenes que son modificadas por esta nueva, contemplaban un plazo de adaptación de dos años para que los sistemas de alarma de las empresas de seguridad ya instalados, así como para que los establecimientos obligados a disponer de unidades de almacenamiento de seguridad, cumplan lo previsto respecto a disponer de un sistema de captación y registro de imágenes. Este plazo, debido a los cambios socioeconómicos y la negativa evolución económica experimentada por el país, se ha fijado en un límite temporal de diez años, que es el mismo plazo de referencia para la adaptación de los sistemas de seguridad, establecido en las antedichas Órdenes Ministeriales.

Por otro lado, y ya que las Órdenes modificadas establecían la aplicación inmediata de la modificación o aprobación de cualquier Norma UNE o UNE-EN a las nuevas instalaciones de seguridad desde el mismo momento de su publicación por el organismo competente, y teniendo en cuenta que el proceso de fabricación, certificación y acreditación de nuevos productos que sean aptos para su comercialización resulta largo y costoso, se ve imprescindible el establecimiento de un período mínimo de adaptación de las normas antedichas, así como de unas reglas claras de exigibilidad por parte de los organismos que controlan los mismos.

Esas son pues las cuestiones que se abordan en la Orden INT/1504/2013, que entró en vigor el pasado 8 de agosto.

Fuente AES.